COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ACTA CORRESPONDIENTE A LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Ciudad de México, 05 de marzo de 2026

En la Ciudad de México, a las trece horas del día cinco de marzo de 2026, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, fracción X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; 5, 6, 9, 14, fracción II y 16, fracción II, de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación, se reúnen por video conferencia a través de la plataforma Teams, los integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación: la **Lcda. Areli Cano Guadiana**, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace Legislativo, Planeación y Transparencia y Presidente del Comité; el **Mtro. Adrián Fernando Rangel Aguilar**, Suplente del Titular de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación y Vocal; el **Lic. David Isaac Ortiz Calzada,** Suplente del Titular de la Auditoría Especial del Gasto Federalizado; el **Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda,** Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Vocal y el **Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza,** Suplente de la Titular de la Unidad General de Administración y Vocal. Asimismo, en calidad de invitados se cuenta con la asistencia de la **Lcda. Hilda Edith Fuentes Calderón,** de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero; de la **Mtra. Brenda Gorostieta Galicia,** de la Auditoría Especial del Desempeño; de la **Lcda. Mercedes Corona Ruiz,** de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y de la **Mtra. Galia Carrillo Álvarez,** de la Unidad de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización. Están presentes el **Mtro. Saúl Enrique Ayala Medina**, Director de Recursos Materiales y suplente del responsable del área coordinadora de archivos en su calidad de asesor y el **Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano**, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos y Secretario de Acuerdos del Comité.----------

La Presidencia del Comité solicita a la Secretaría de Acuerdos verificar si existe el quórum requerido para celebrar la sesión; quien en respuesta informa que se cuenta con el quórum requerido; en consecuencia, se procede al desarrollo de la sesión.----------

----------DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS----------

1. En desahogo del primer punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de orden del día, se emite la resolución siguiente: ----------

ACUERDO 08SE/CT/ASF/05032026.01	Se aprueba **por unanimidad** de votos, **el orden del día** para la presente sesión.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitada mediante el oficio con número AESII/ST/108/2026, suscrito por la Secretaria Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, con motivo de la respuesta brindada por la Dirección General de Seguimiento "D", a través del similar DGS"D"/0334/2026, para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **400030100004826,** en lo relativo a: "*[…] a) Oficios de seguimiento derivados de auditorías u observaciones, mediante los cuales la entidad ejecutora o responsable haya dado respuesta a*

los hallazgos formulados por instancias fiscalizadoras. b) Documentación y evidencia presentada para solventar observaciones, incluyendo anexos técnicos, administrativos o financieros […].” (sic); se emite la resolución siguiente: ----------

ACUERDO 08SE/CT/ASF/05032026.02	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como reservada** de los oficios de seguimiento mediante los cuales la entidad ejecutora o responsable da respuesta a las observaciones realizadas durante la etapa de auditoría; así como la documentación y la evidencia presentada para solventar las observaciones que forman parte de los Expedientes Técnicos de los Pliegos de Observaciones números 2023-2-13J3L-22-0129-06-001, 2023-2-13J3L-22-0129-06-002 y 2023-2-13J3L-22-0129-06-003, derivados de la Auditoría 129 de la Cuenta Pública 2023, titulada “Corrección, Pendiente y Conexión en la Línea Z del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, en los Estados de Veracruz y Oaxaca” practicada al Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., mismos que actualmente se encuentran en etapa de seguimiento y que, de ser divulgados pondría causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de leyes en materia de fiscalización, así como trastocar las presuntas responsabilidades de los servidores públicos que intervinieron, ya sea por una conducta de comisión u omisión en el desempeño de sus obligaciones, lo que afectaría el interés social y púbico de las disposiciones legales de carácter federal; además de que pondría en riesgo las facultades de fiscalización de la ASF, ya que de proporcionarse dicha información se revelarían circunstancias de modo, tiempo y lugar de un acto jurídico a partir del cual se inicia la etapa de seguimiento para determinar si persisten o no las irregularidades detectadas y, en su caso, iniciar el procedimiento de presunta responsabilidad administrativa derivado de la solventación o no de las acciones en cuestión, en tanto no se adopte una determinación definitiva. Lo anterior, con fundamento en los artículos 107 y 112, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 y, conforme a la prueba de daño

	presentada por la Dirección General de Seguimiento "D", adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, para dar atención, en lo conducente, a la solicitud de mérito. El periodo de reserva es por cinco años.

---

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitada mediante el oficio con número AEGF/ST/049/2026, suscrito por el Secretario Técnico del Auditor Especial del Gasto Federalizado y Enlace ante la Unidad de Transparencia, para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **400030100008926,** relativa a: "*[…] sirva a informarme, el nombre completo, es decir, nombre o nombres, así como los apellidos, tanto materno como paterno de los 35 empleados del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, a los que hace alusión en el resultado núm. 10 de la cuenta individual consistente en "Contratos y Convenios Suscritos por el Congreso del Estado de Nuevo León; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2024, Incluidas las Participaciones Federales", correspondiente a la Tercera Entrega del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024. Así mismo, solicito me informe el nombre completo, es decir, nombre o nombres, así como los apellidos, tanto materno como paterno, de los empleados a los que hace referencia en la página 10 del documento señalado en el párrafo que antecede, es decir, me indique la identidad del personal de base y del personal contratado por honorarios asimilados a salarios, de quienes esta H. Autoridad confirmó la existencia de parentesco de segundo grado por consanguinidad en línea colateral preferente (hermanas o hermanos) entre sí." (sic);* se emite la resolución siguiente*:* ----------

---

ACUERDO 08SE/CT/ASF/05032026.03	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como reservada** de la información solicitada; ello en virtud de que se trata de información que guarda relación directa con la acción 2024-G-19000-23-1402-01-002, derivada de la auditoría 1402, con título "Contratos y Convenios Suscritos por el Congreso del Estado de Nuevo León; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2024, Incluidas las Participaciones Federales", realizada al Congreso del Estado de Nuevo León, con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública 2024, misma que actualmente se encuentra en etapa de seguimiento por parte de la auditoría Especial del Gasto Federalizado y, respecto de la cual no se ha emitido la determinación administrativa correspondiente, por lo que su divulgación anticipada podría obstaculizar las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de leyes, así como revelar líneas de investigación y elementos probatorios no consolidados, comprometiendo la eficacia, objetividad y

	finalidad de las funciones constitucionales de la fiscalización superior para determinar lo conducente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, con fundamento en los artículos 107 y 112, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 y, conforme a la prueba de daño presentada por la Auditoría Especial del Gasto Federalizado, para dar atención a la solicitud de mérito. El periodo de reserva es por cinco años.

---

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación como **confidencial** de los datos que serán protegidos por el área responsable al momento de elaborar su **versión pública**, solicitada mediante oficio número AESII/ST/109/2026, suscrito por la Secretaria Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, con motivo de la respuesta brindada por la Dirección General de Investigación y Responsabilidades "A", a través del similar DGIRA-DG-1866/26, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **400030100004726,** en lo relativo a: "[…]de las auditorías practicadas por esa Auditoría Superior de la Federación a Petróleos Mexicanos (PEMEX) y/o PEMEX transformación Industrial, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, vinculadas con: […] *Se me expidan copias certificadas de [...] documentos de seguimiento (…)* (sic); se emite la resolución siguiente: ----------

---

ACUERDO 08SE/CT/ASF/05032026.04	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como confidencial** de los siguientes datos: nombres de personas físicas no responsables; cargos que ostentaban; nombre de persona moral no responsable; domicilios; Registro Federal de Contribuyente (RFC) y, circunstancias de modo, tiempo y lugar que los haga identificables, contenidos en el Dictamen Técnico de la No Solventación del Pliego de Observaciones DGS"B"/DTNS/0289/2021, relacionado con la solicitud de mérito, en virtud de tratarse de datos que inciden en la vida privada de sus titulares y que de ser divulgados podrían generar juicios de valor y afectar su imagen, honor y reputación; así como identificar o hacer identificables a

	personas físicas y morales que no resultaron con responsabilidad. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025. En consecuencia, con fundamento en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el área responsable prevé la **versión pública** de la información, conforme a la carátula presentada por la Dirección General de Investigación y Responsabilidades "A", adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación para dar atención, en lo conducente, a la citada solicitud.

---

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la **ampliación de plazo** solicitada mediante oficio número AECF/0754-A/2026, suscrito por la persona Enlace de la Auditora Especial de Cumplimiento Financiero ante la Unidad de Transparencia, para dar atención de la Solicitud de Acceso a la Información **400030100006326**, en la que se requiere: *"[…] sirva proporcionar, en versión pública y en copia certificada o simple según obre en sus archivos, la siguiente información: PRIMERO. Copia íntegra del Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, identificado con el número de auditoría 2023-0-09100-22-0336-2024, incluyendo todos sus anexos, apéndices, cédulas de observaciones, papeles de trabajo y documentación soporte que forme parte del expediente de auditoría. SEGUNDO. Copia de los contratos de obra pública identificados con los números DGDFM-04-21 y DGDFM-06/2023 (también referido como DGDFM-06-23), incluyendo la totalidad de sus anexos técnicos, especificaciones particulares, convenios modificatorios, adenda y cualquier instrumento jurídico accesorio que obre en el expediente de la auditoría de referencia. TERCERO. Copia de la especificación particular EP-NEOP-001 "Apoyos Integrales de Neopreno (CR)" que fue referida tanto en los contratos señalados como en las observaciones de la ASF, así como de la "Guía de procedimientos y lineamientos para la ejecución de pruebas de laboratorio en placas y apoyos de neopreno para puentes" emitida por la Dirección General de Servicios Técnicos (DGST) de la SICT. CUARTO. Copia de los resultados, informes, certificados y/o constancias de las pruebas de calidad realizadas a los neoprenos (ensayos de rigidez a compresión, prueba de compresión y módulo de cizalla) que obren en el expediente de auditoría, incluyendo aquellas realizadas entre 2018 y 2022 a los apoyos de neopreno de 300x350x30 mm, así como cualquier documentación que acredite o evidencie la falta de pruebas a los apoyos de 450x550x110 mm y 250x300x30 mm.*

QUINTO. Copia del Dictamen emitido por la ASF el 14 de octubre de 2024, mediante el cual se determinó que la SICT cumplió las disposiciones generales y normativas aplicables con excepción de los aspectos observados, incluyendo las cédulas de seguimiento de observaciones, los oficios de notificación a la entidad fiscalizada y las respuestas proporcionadas por esta. SEXTO. Copia de las bitácoras de obra correspondientes a los contratos DGDFM-04-21 y DGDFM-06/2023, o en su caso, de las notas de bitácora que hayan sido recabadas como parte de la auditoría de referencia. SÉPTIMO. Documentación «soporte de las observaciones relativas a los pagos en exceso determinados por la ASF, a saber: (a) el pago en exceso de $2,671,100.00 (dos millones seiscientos setenta y un mil cien pesos 00/100 M.N.) en el contrato DGDFM-04-21, relacionado con la estimación número 19 y el concepto número 1032 de metodología BIM; y (b) el pago en exceso de $203,100.00 (doscientos tres mil cien pesos 00/100 M.N.) en el contrato DGDFM-06-23, relacionado con la falta de acreditación de ensayos de neoprenos. Se solicita la documentación que sustente la determinación de ambas cantidades, incluyendo estimaciones, generadores de obra, evidencia de entregables y cualquier análisis o dictamen técnico elaborado al efecto. OCTAVO. Cualquier otra documentación, informe, oficio, acta, minuta o constancia que obre en el expediente de la auditoría 2023-0-09100-22-0336-2024 relacionada con las observaciones señaladas, incluyendo la correspondencia oficial entre la ASF y la SICT, así como la documentación proporcionada por los contratistas involucrados, particularmente por VISE, S.A. de C.V. MODALIDAD DE ENTREGA Y DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES […].” (sic); al respecto, se emite la resolución siguiente: ----------

ACUERDO 08SE/CT/ASF/05032026.05	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la ampliación del plazo** previsto para la atención de la solicitud de mérito, toda vez que el plazo adicional es necesario por razones de consulta y confirmación de las diversas acciones que, en su caso, se mantengan vigentes en la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y, para que la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero realice el análisis e integración de la información que le permita emitir la respuesta correspondiente. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 134, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la **ampliación de plazo** solicitada mediante oficio número UGA/DVMA/034/2026, suscrito por la persona Enlace de la Unidad General de Administración ante la Unidad de Transparencia, para dar atención de la Solicitud de Acceso a la Información **400030100007126**, en la que se requiere: *"[…] solicito atentamente se me proporcione la siguiente información: relacionada con el parque vehicular asignado, administrado, resguardado o que haya estado bajo control de ese sujeto obligado, correspondiente al periodo comprendido del año 2020 a la fecha de atención de la presente solicitud. Vehículos sobre los que se solicita información: 4 Sentra 2 Urvan Tiida Express Van Estaquita 7 unidades Escape Híbridas La información deberá proporcionarse respecto de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, o el periodo disponible, e incluir: 1. Inventario y control vehicular a) Relación de unidades con número económico, placas, modelo, año y estatus. b) Área administrativa o unidad responsable a la que fueron asignados. c) Indicar si las unidades fueron transferidas, reasignadas, dadas de baja o trasladadas a otra dependencia o entidad, señalando fecha y documento que respalde dicho movimiento. 2. Usos y operación de los vehículos a) Relación de los usos y destinos que se dieron a cada unidad. b) Bitácoras de salida y resguardo, incluyendo: Fecha y hora de salida y retorno Kilometraje inicial y final Destino o ruta Comisión o actividad realizada 3. Conductores y responsables, adjuntando copias de licencias de conducir. a) Relación de servidores públicos, personal contratado o terceros que hayan conducido cualquiera de las unidades, incluyendo licencias de conducir. b) Cargo, área de adscripción o relación contractual. c) Motivo o justificación del uso del vehículo en cada caso. 4. Consumo y gasto de combustible a) Registros de carga de combustible por unidad. b) Periodicidad de cargas. c) Consumo de los vehículos prom mensual d) Monto total erogado por combustible, desglosado por ejercicio fiscal y por unidad, en su caso. e) Facturas, comprobantes o reportes administrativos en versión pública. 5. Mantenimiento vehicular a) Periodicidad de los mantenimientos preventivos y correctivos. b) Tipo de mantenimiento realizado por unidad. c) Costos desglosados por servicio, refacciones y mano de obra. d) Contratos, órdenes de servicio, facturas o documentación comprobatoria en versión pública. Se solicita que la información sea proporcionada sin importar si los vehículos fueron transferidos, reasignados o trasladados a otra dependencia, debiendo informar el destino administrativo y proporcionar la documentación soporte correspondiente. Asimismo, solicito que la información se entregue en formato electrónico y versión pública, testando únicamente los datos considerados confidenciales conforme a la legislación aplicable, y que se indique expresamente en caso de inexistencia de información respecto de algún rubro solicitado." (sic);* al respecto, se emite la resolución siguiente: ----------

ACUERDO 08SE/CT/ASF/05032026.06	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la ampliación del plazo** previsto para la atención de la solicitud de mérito, toda vez que el plazo adicional es necesario para agotar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Dirección General de Recursos Financieros, adscrita a la Unidad General de Administración, dadas las características específicas de la información requerida. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 134, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral

	Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

No habiendo más asuntos que tratar, la **Lcda. Areli Cano Guadiana**, Suplente del Presidente del Comité, da por concluida la sesión, siendo las trece horas con trece minutos del día **cinco de marzo de 2026**, levantándose la presente acta para constancia, la cual está suscrita con su rúbrica al margen y la firma autógrafa al calce, por los miembros del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación.----------

Lcda. Areli Cano Guadiana
Suplente del Titular de la
Unidad de Enlace Legislativo, Planeación y Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidente

Mtro. Adrián Fernando Rangel Aguilar
Suplente del Titular de la
Unidad Técnica de la
Auditoría Superior de la Federación
Vocal

Lic. David Isaac Ortiz Calzada
Suplente del Titular de la
Auditoría Especial del Gasto Federalizado
Vocal

Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda
Suplente del Titular de la
Unidad de Asuntos Jurídicos
Vocal

Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza
Suplente de la Titular de la
Unidad General de Administración
Vocal

Mtro. Saúl Enrique Ayala Medina
Suplente del responsable del área
coordinadora de archivos
Asesor

Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano
Director de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Secretario

Las firmas que anteceden forman parte del Acta de la Octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación 2026.